



CONDICIONES GENERALES

MAQUINARIA AUTOMOTRIZ - MAQUINARIA AUTOMOTRIZ EN LEASING



RIESGOS VARIOS

¡Bienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Riesgos Varios Maquinaria Automotriz y Maquinaria Automotriz en Leasing aplicables a seguros nuevos, renovaciones y modificaciones de pólizas vigentes (endosos) que se ejecuten a partir del 17 de enero inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	5
Información al Asegurado y al Contratante	5
Definiciones	5
CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES	6
Ley de las partes del Contrato	6
Contrato de Indemnización	6
Falsas declaraciones o reticencias	6
Ámbito territorial de la cobertura	6
Pago del Premio	6
Modificación de los riesgos cubiertos	7
Modificación en la titularidad del Interés Asegurable	8
Exclusiones generales	8
Renovaciones	9
Rescisión del contrato de seguro	10
Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros	11
Cesión del contrato	11
Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado	11
Pluralidad de contratos de seguros	12
Domicilio	12
Jurisdicción	12
Confidencialidad	12
Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro	12
Plazos de Prescripción	12
CAPÍTULO 3 - COBERTURAS DE DAÑOS O PÉRDIDA	12
Riesgos cubiertos	12
Modalidad de coberturas	13
Bienes asegurables	13
Valor Asegurable	13
Infraseguro	13
Cobertura de Hurto	13
Cobertura de Incendio	13
Cobertura de Daño Accidental	13
Cobertura de Huracanes, tornados y/o tempestades	14
Gastos de traslados	14
Deducibles en las coberturas de daño o pérdida	14
Exclusiones específicas para este capítulo	14
CAPÍTULO 4 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	15
Riesgos cubiertos	15
Definición de terceros	15
Apreciación de la responsabilidad del Asegurado	15
Gastos y honorarios de defensa	15
Conflicto entre Asegurados	16
Defensa en juicio civil	16

Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Civil	16
Cobertura en caso de reclamos por Accidentes del Trabajo	17
Cobertura RC Daños Materiales por Incendio y/o Explosión	17
Cobertura RC Daños a Mercadería de Terceros	17
Cobertura RC por aplicación y/o deriva de fitosanitarios	18
Contratación en base a ocurrencia	18
Unidad de siniestro	18
Fecha de siniestro	18
Límite cubierto por vigencia de seguro	18
Reclamaciones mayores que el límite cubierto	19
Pago del deducible	19
Ajuste de capitales	19
CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO	20
Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado	20
Obligaciones específicas en caso de Hurto	20
Obligaciones específicas en caso de Incendio	20
Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro	20
Comprobación y liquidación de daños	21
De las indemnizaciones de Daño o Pérdida	21
De las indemnizaciones a Terceros	22
De las indemnizaciones: disposiciones comunes	22
Abandono de bienes asegurados	22

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en la presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquier género.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Accidente: Es un hecho imprevisible, externo, ajeno, no querido, súbito, derivado del accionar del Asegurado.

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (Interés Asegurable).

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital, Suma Asegurada o Límite: Es la suma de dinero convenida como Límite máximo a pagar en caso de Siniestro.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen por ejemplo la identificación de las partes Contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el Interés Asegurable, los Capitales Asegurados, fecha de Vigencia del contrato, forma de pago, importe del Premio, nombre del corredor, etc.

Contratante o Tomador: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Daño: Es la consecuencia derivada del Accidente producido

Daño Material: Pérdida o deterioro de las cosas o los animales.

Daño Personal: Lesiones corporales o muerte causada a personas físicas.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que se deduce de la indemnización en caso de Siniestro. Si el Daño no supera el monto del Deducible, no habrá indemnización.

Endoso: Cualquier modificación que se realiza a la póliza luego de emitida.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de Siniestro.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Regla Proporcional: Fórmula que se aplica en los seguros a Valor Total para la liquidación de la indemnización del Siniestro, cuando el Capital Asegurado es inferior al valor real o al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, según la modalidad de contratación.

En caso de Siniestro, la indemnización guardará la misma proporción con la pérdida sufrida que el Capital Asegurado respecto al valor real o al valor de reposición a nuevo de los bienes, según la modalidad de contratación.

Seguro a Valor Total: Cobertura que implica la aplicación de la Regla Proporcional.



Siniestro: Es el evento que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Sub-Límite: Es la suma de dinero convenida como Límite máximo a pagar en caso de Siniestro para aquellas coberturas de riesgos especiales específicamente determinadas en la póliza. Cada Sub-Límite establecido en esta Póliza aplica como parte de, y no en adición al Capital principal de la cobertura en virtud de una ocurrencia aquí asegurada. Toda indemnización abonada disminuirá el Capital de la cobertura principal, el cual opera como Límite máximo de indemnización total.

Valor de Reposición a Nuevo: Es el precio de adquisición de un bien similar al Asegurado, en estado de nuevo.

Valor Real: Es el Valor de Reposición a Nuevo del bien Asegurado, menos la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza a la hora 00:00 del día de inicio de Vigencia y finaliza a la hora 24:00 del día final de Vigencia.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del Contrato

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado y/o el Contratante se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - La póliza, la solicitud de seguro, la declaración jurada presentada por el Contratante y/o Asegurado, las comunicaciones relativas a las condiciones de seguridad del riesgo, así como los Endosos que el BSE emitiera durante la Vigencia, a solicitud del Contratante y/o Asegurado, o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas consignadas en la póliza.

Contrato de Indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de Siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del Premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del Premio.

Ámbito territorial de la cobertura

Art. 5 - Salvo estipulación en contrario, este seguro cubre los riesgos que se especifican dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Pago del Premio

Art. 6 - Es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar el Premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualesquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.

a – Si el BSE concediera cuotas para el pago del Premio, el pago de cada cuota será exigible en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

b – La cobranza del Premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en con-



secuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante y/o Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.

- c – La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar además, por cualquier medio fehaciente, que ha pagado el importe total del Premio o de las cuotas exigibles.
- d – En caso que se configure un Siniestro cubierto por la póliza, el BSE tendrá derecho a compensar los Premios impagos y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y/o Asegurado, con las sumas que adeude por concepto de indemnización al Contratante y/o Asegurado, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.
- e – Mientras el Premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.
- f – Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del Premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- g – El Contratante y/o Asegurado que no pague el Premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, aplicándose al Premio impago una tasa de interés moratorio equivalente al tope máximo de interés moratorio permitido para el tipo de operación de que se trate, correspondiente a la fecha de inicio de Vigencia del seguro, publicado por el Banco Central del Uruguay.
- h – Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los Siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura. Si se produjera la rescisión de la póliza por falta de pago del Premio, el BSE tendrá derecho a cobrar la parte resultante de aplicar la escala “A Términos Cortos” que figura en de estas Condiciones Generales.
- i – Las disposiciones precedentes sobre el pago del Premio son igualmente aplicables a los pagos de los Premios suplementarios de la póliza.
- j – El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el Premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 7 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE toda disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

No existiendo Siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Contratante y/o Asegurado o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguno de los siguientes temperamentos:

- a – Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la Vigencia de la póliza.
- b – Fijar un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el Premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 (“Rescisión del contrato de seguro”), de estas Condiciones Generales. Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c – Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.



Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Modificación en la titularidad del Interés Asegurable

Art. 8 - En caso de modificación en la titularidad del Interés Asegurable, el Contratante y/o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, excepto en el caso de sucesión, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

En caso de existir notificación, el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de la notificación, correspondiendo liquidar el Premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido, o transferirlo al nuevo titular. Si el BSE no se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que la póliza resultó transferida al nuevo titular del Interés.

Exclusiones generales

Art. 9 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente póliza no cubre las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes, o que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a – Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpador, estallido, acto de revolución o asonada, tumulto, motín o conmoción civil. A los efectos de esta póliza, se entiende por Conmoción Civil la alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectividad de la autoridad pública, causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.
- b – Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.
- c – Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.
- d – Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, por polución y/o contaminación ambiental.
- e – La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región de los bienes asegurados o del lugar donde estén ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos.
- f – Desperfectos mecánicos y/o eléctricos, vicio propio de la cosa, entendiéndose por tal los defectos o mala calidad intrínseca, estructural o constructiva de los bienes asegurados o los provenientes del desgaste natural de los mismos producidos por el mal uso, falta de mantenimiento o por el transcurso del tiempo y/o la acción de factores tales como condiciones atmosféricas y demás circunstancias de la naturaleza, o por acción viciosa del Asegurado o de terceros. Sin embargo, si los mismos son la causa directa de un Siniestro amparado por la presente póliza, se indemnizarán exclusivamente los daños producidos por el Siniestro.
- g – Montaje o desmontaje del bien asegurado o de cualquier parte o accesorio del mismo.
- h – Procesos de mantenimiento, restauración o reparado.
- i – Daños por los que el vendedor o el arrendador del bien asegurado, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según sus obligaciones contractuales, incluyendo garantías del producto.
- j – Cuando la maquinaria no es usada con arreglo a su destino, cuando no se encuentre en buen estado de conservación o mantenimiento, cuando medie abuso en su utilización y en general, cuando del uso se pueda derivar agravación del riesgo.
- k – Según corresponda para el caso:



- 1 – mientras la maquinaria asegurada sea operada por persona que no esté habilitada por licencia de la categoría correspondiente, en estado de validez, que haya sido expedida por autoridad pública competente, o cuando esa autorización se hallare condicionada en su ejercicio al cumplimiento de un requisito que no hubiere sido cumplido por parte de la persona autorizada bajo condición; y/o
 - 2 – mientras la maquinaria asegurada sea operada por persona que no cuente con los requisitos habilitantes que sean exigidos por la normativa vigente.
- l – Si el operador fuere hallado con una concentración de alcohol que lo inhabilite legalmente para operar o se negare a someterse a las pruebas alcoholimétricas requeridas por el BSE o la autoridad competente.
- m – Sin perjuicio de lo establecido en el literal precedente, cuando la maquinaria asegurada sea operada por persona que transitoriamente se hallare total o parcialmente impedida del libre movimiento de alguno de sus miembros o con signos de alteración psíquica y/o trastornos de la coordinación motora, derivados o no del estado de embriaguez, de la ingestión de drogas o estupefacientes, siempre que dichos estados impidan la operación normal y prudente de la maquinaria.
- n – Como consecuencia de carreras o competencias de cualquier naturaleza, o ensayos preparatorios a esos efectos, en que haya intervenido la maquinaria asegurada.
- o – Cuando la maquinaria asegurada transporte mayor número de personas o carga que las permitidas por la autoridad competente. A falta de disposiciones se estará al número de plazas o capacidad de carga indicados por el fabricante de la marca.
- p – Cuando la maquinaria asegurada transporte sustancias y/o materiales peligrosos, como por ejemplo explosivos, corrosivos o combustibles, tóxicos o inflamables, siempre que la causa del Siniestro o el agravamiento de sus consecuencias se deban o puedan atribuirse a dichos materiales o sustancias. No están comprendidas en la presente exclusión aquellas maquinarias especialmente destinadas al transporte de las sustancias antes mencionadas, siempre que el riesgo haya sido comunicado al BSE y amparado expresamente por éste.
- q – Cuando el operador de la maquinaria asegurada haya sido procesado por considerársele incurso en el delito de omisión de asistencia, sin perjuicio de estar en definitiva a las resultancias de la sentencia penal pasada en autoridad de cosa juzgada.
- r – Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado, o de quien legalmente los represente; dolo, dolo eventual o culpa grave de sus familiares, dependientes u ocupantes de la finca, entendiéndose por:
- 1 – Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
 - 2 – Dolo Eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
 - 3 – Culpa Grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.
- s – Cualquier enfermedad infecciosa, virus (incluido Sars-Cov-2 y cualquiera de sus mutaciones o variaciones), bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Renovaciones

Art. 10 - Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeta la presente póliza y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo que el Contratante y/o Asegurado presente por escrito ante el BSE una solicitud expresa de no renovación con una antelación de al menos 10 (diez) días previos al vencimiento de la vigencia, el contrato se renovará automáticamente por el



mismo período que la cobertura inicial de contratación, conforme a las condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Sin perjuicio de ello, el Contratante y/o Asegurado podrá hacer uso de la prerrogativa legal que le concede el Artículo 31 literal I de la Ley N° 17.250, incorporado por el artículo 145 de la Ley N° 19.149, exigiéndose para que la misma surta efectos que se cumplan los requisitos y formalidades allí establecidos.

RENOVACIÓN MANUAL.- La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de al menos 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la vigencia.

Rescisión del contrato de seguro

Art. 11 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza.

En el caso previsto en este artículo, el BSE devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del Premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 12 - El Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de 30 (treinta) días.

En caso de estar afectada la póliza por Siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de Premio, el BSE percibirá la totalidad del Premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del Premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del Premio mínimo acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

No habrá lugar a devolución de Premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Escala "A términos cortos" para Vigencias anuales:

<i>Cantidad de días de Vigencia</i>			<i>% del Premio anual</i>
Hasta	1	día	5%
Hasta	2	días	10%
Hasta	15	días	12%
Hasta	30	días	20%
Hasta	60	días	30%
Hasta	90	días	40%
Hasta	120	días	50%
Hasta	150	días	60%
Hasta	180	días	70%
Hasta	210	días	75%
Hasta	240	días	80%
Hasta	270	días	85%
Hasta	300	días	90%
Más de	300	días	100%



Escala “A términos cortos” para otros tipos de Vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de Vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

<i>Período en el que se mantuvo vigente</i>	<i>% del Premio total</i>
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5%
Hasta el 0,548% de la vigencia original	10%
Hasta el 4,110% de la vigencia original	12%
Hasta el 8,219% de la vigencia original	20%
Hasta el 16,438% de la vigencia original	30%
Hasta el 24,658% de la vigencia original	40%
Hasta el 32,877% de la vigencia original	50%
Hasta el 41,096% de la vigencia original	60%
Hasta el 49,315% de la vigencia original	70%
Hasta el 57,534% de la vigencia original	75%
Hasta el 65,753% de la vigencia original	80%
Hasta el 73,973% de la vigencia original	85%
Hasta el 82,192% de la vigencia original	90%
Más del 82,192% de la vigencia original	100%

Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros

Art. 13 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros.

En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 14 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el Siniestro indemnizado, el Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiese llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o Daño con relación a esta póliza.

Cesión del contrato

Art. 15 - El Contratante, con la previa conformidad del BSE, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. El Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la póliza a favor de persona alguna.

Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

Art. 16 - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del Premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.



Pluralidad de contratos de seguros

Art. 17 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con Vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de Premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras.

Domicilio

Art. 18 - El Contratante y/o Asegurado fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 19 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

Confidencialidad

Art. 20 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro

Art. 21 - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del Siniestro. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

Plazos de Prescripción

Art. 22 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Artículo 35 de la Ley 19.678, salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

CAPÍTULO 3 - COBERTURAS DE DAÑOS O PÉRDIDAS

Riesgos cubiertos

Art. 23 - Según surja de las Condiciones Particulares, este seguro podrá cubrir hasta los montos indicados en aquellas y dentro de los límites y condiciones fijados en la presente póliza, a las maquinarias aseguradas contra los siguientes riesgos:

- a – Hurto
- b – Incendio
- c – Daño Accidental
- d – Huracanes, tornados y/o tempestades



Modalidad de coberturas

Art. 24 - La modalidad de las coberturas de daño o pérdida ofrecidas por esta póliza es a Valor Total a menos que se especifique lo contrario.

Bienes asegurables

Art. 25 - Son bienes asegurables bajo esta póliza cualquier tipo de maquinaria móvil, sea ésta autopropulsada o no.

Se considera que integran la maquinaria asegurada, siempre que hayan sido declarados y aceptados por el BSE, aquellos accesorios y/o implementos, fijados o no al chasis, siempre que se destinen al funcionamiento o mantenimiento de la misma.

Valor Asegurable

Art. 26 - Salvo pacto en contrario, se entiende como valor asegurable de la maquinaria, que será considerado para establecer la Regla Proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, su Valor Real.

El Asegurado deberá proporcionar la documentación que a exclusivo criterio del BSE, sea necesaria para establecer el valor de la maquinaria a asegurar.

Infraseguro

Art. 27 - Si la maquinaria asegurada tuviera un valor mayor que el correspondiente al Capital Asegurado, el Asegurado participará en las pérdidas, daños o destrucción en la proporción que corresponda a la diferencia entre ambas sumas.

Cobertura de Hurto

Art. 28 - Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir las pérdidas que pueda sufrir la maquinaria asegurada como resultado único y directo de la comisión de los delitos de hurto y/o rapiña.

Esta cobertura podrá extenderse a amparar la pérdida de accesorios o piezas de repuesto que se encontraren en la maquinaria asegurada siempre que hayan sido previamente declarados por el Contratante y cuenten con aceptación previa y explícita del BSE.

No se encuentran amparados dentro de la presente cobertura herramientas ni tampoco equipo electrónico de cualquier tipo a excepción de aquellos que vienen instalados originalmente de fábrica o han sido declarados previamente y aceptados por el BSE.

La cobertura ampara además los daños que sufran los bienes asegurados con motivo de la frustración, debidamente comprobada de un hurto o rapiña, mientras se hallen en poder de los delincuentes o se encuentren abandonados con posterioridad al delito.

Cobertura de Incendio

Art. 29 - Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir los daños materiales que pueda sufrir la maquinaria asegurada por la acción del fuego y/o los elementos arrojados para extinguirlo. Asimismo se cubren los daños causados por el calor producido por el fuego o por explosión o por caída de rayo aun cuando no se produzca incendio.

Cobertura de Daño Accidental

Art. 30 - Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir los daños materiales directos a la maquinaria asegurada como consecuencia de:

- a – Vuelco o despeñamiento, inmersión a causa de vuelco, o de inundaciones imprevistas cuando la maquinaria asegurada se hallare circulando u operando.
- b – Roce o choque de o con otros vehículos, maquinarias, personas, animales o cualquier otro elemento ajeno a la misma maquinaria asegurada, ya sea que esté circulando, operando, fuera remolcada, esté siendo transportada por otro vehículo o se hallare estacionada al aire libre o bajo techo o durante su transporte, cualquiera sea el modo utilizado.
- c – Algunas de las situaciones previstas en los apartados precedentes, cuando los daños sean causados por la carga transportada en debidas condiciones y de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias.
- d – Daños causados en forma deliberada y razonable en caso de peligro conocido y efectivo, y los que tienen lugar como consecuencia inmediata de esos sucesos, así como los gastos hechos en iguales circunstancias, para la salvación común



de las personas, del medio de transporte y cargamento, acaecidos durante el transporte de la maquinaria asegurada.

Cobertura de Huracanes, tornados y/o tempestades

Art. 31 - Según surja de las Condiciones Particulares, la presente póliza podrá extenderse a cubrir los daños causados a los bienes asegurados por la acción de huracán, tornado, tempestad o cualquier tipo de vientos fuertes incluyendo granizada. El Asegurado está obligado a tomar todas las precauciones razonables y exigibles para prevenir el daño o pérdida, o para evitar su extensión a los bienes asegurados. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ocasionar la pérdida del derecho a percibir la indemnización.

Para la contratación por primera vez y/o en forma interrumpida de este adicional, se aplicará una carencia inicial de 7 (siete) días corridos, en función de la cual el seguro no cubre los Siniestros ocurridos durante dicho período.

Esta carencia no aplica en las renovaciones sin interrupciones de la presente póliza.

Gastos de traslados

Art. 32 - En los casos de Siniestros amparados por este seguro, se indemnizarán los gastos normales, necesarios y razonables, con consentimiento previo del BSE, para el traslado de la maquinaria asegurada desde el lugar del Siniestro hasta donde pueda efectuarse su inspección o ser puesta a disposición del Asegurado, siempre que el plan contratado ampare los daños que originen la inmovilidad.

Deducibles en las coberturas de daño o pérdida

Art. 33 - En caso de indemnización, será de cargo del Asegurado la suma que figure como deducible en las Condiciones Particulares de la póliza. En los casos de Pérdida Total, no se aplicará deducible.

Exclusiones específicas para este capítulo

Art. 34 - Sin perjuicio de las exclusiones generales establecidas en estas condiciones, la presente póliza no cubre:

- a – El daño cuyo origen se deba a vicio propio, desgaste natural o producido por el uso o por el transcurso del tiempo y/o acción de condiciones atmosféricas como el calor, la luz, la humedad, etc.
- b – La pérdida o deterioro de las mercaderías, herramientas, efectos o bienes de cualquier naturaleza que se hallaren en la maquinaria asegurada.
- c – Los daños ocasionados por la incorporación al combustible y/o fluidos de la maquinaria de sustancias u objetos de cualquier naturaleza.
- d – Los deterioros ocasionados a la maquinaria asegurada por cortocircuito consecutivo a un vicio propio o defecto de construcción, siempre que no genere llama.
- e – Los daños, la pérdida o deterioro de las cubiertas, cámaras u orugas de la maquinaria asegurada. No obstante, el BSE indemnizará los daños sufridos en las cubiertas, cámaras u orugas de la maquinaria asegurada cuando se originen directamente en un Siniestro cubierto por la póliza, que afecte otras partes de la maquinaria.
- f – Todo daño que no sea consecuencia directa e inmediata de un Siniestro, tal como la pérdida de valor de la maquinaria, la privación de su uso y el lucro cesante.
- g – Las multas y/o sanciones fiscales o penales de cualquier naturaleza y los gastos devengados en los trámites administrativos y/o en los procedimientos judiciales vinculados a la aplicación de esas multas y sanciones, así como el costo de la reposición de la documentación de la maquinaria en caso de desaparición de la misma.
- h – Los daños que se originen cuando la maquinaria asegurada circule u opere en lugares intransitables o de acceso limitado o prohibido así como los daños ocasionados cuando la maquinaria atraviese corrientes de agua en situación riesgosa.
- i – La desaparición misteriosa o inexplicada de la maquinaria asegurada y/o partes de la misma, toda vez que éstas desaparezcan sin que se haya producido fractura o violencia de los sistemas de seguridad, burla del sistema de protección o vigilancia sin exhibir alguna habilidad especial y manifiesta en la comisión del delito.



CAPÍTULO 4 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**Riesgos cubiertos**

Art. 35 - Según surja de las Condiciones Particulares, el BSE cubre hasta el Capital Asegurado que figura en las mismas, la Responsabilidad Civil del Asegurado o del propietario o de la persona que con autorización del Asegurado opere la maquinaria cubierta por la póliza, y/o la Responsabilidad Civil del arrendador de la maquinaria objeto del seguro, cuando la misma se encuentre comprometida frente a terceros, por daños y perjuicios ocasionados en forma directa e inmediata por la maquinaria asegurada, por la carga, dentro de las condiciones y límites de la póliza.

Definición de terceros

Art. 36 - A los efectos de esta cobertura será considerado Tercero toda aquella persona, física o jurídica, que pueda sufrir un perjuicio a consecuencia del uso de la maquinaria asegurada.

No se considerarán Terceros con relación al Asegurado:

- a – Su cónyuge, su concubino en los términos de la ley N° 18.246, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales, adoptivos o por afinidad, los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, las personas que residan habitualmente con ellos, sus socios, sus dependientes mientras se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.
- b – El propietario de la maquinaria, el operador y las personas transportadas.
- c – Los socios y dependientes del propietario de la maquinaria o del operador.

De tratarse de daños personales, este seguro se regulará de acuerdo a lo estipulado por las Condiciones Generales del Seguro Obligatorio de Automotores (SOA) hasta el límite de cobertura establecido en el artículo 8vo de la Ley 18.412. Si las reclamaciones formuladas excedieran el límite indicado, por el exceso se aplicarán las cláusulas de estas Condiciones Generales.

Art. 37 - La presente póliza cubrirá la Responsabilidad Civil por Siniestros que ocurran en los casos en que la maquinaria asegurada arrastre acoplados, zorras, semirremolques o cualquier otro tipo de accesorio esté asegurado o no en el BSE.

Asimismo la cobertura de Responsabilidad Civil continúa operando en circunstancias en que la maquinaria asegurada sea remolcada por un vehículo o maquinaria no asegurada en el BSE.

Art. 38 - De tratarse de maquinarias que remolquen o sean remolcadas, estando ambas aseguradas en el BSE, en caso de Siniestro no se acumularán los capitales de Responsabilidad Civil cubiertos en cada contrato. En estos casos, el límite de Responsabilidad Civil estará determinado por el capital establecido en el contrato de la maquinaria remolcadora, salvo que el Siniestro fuera causado por una falla mecánica de la maquinaria remolcada, en cuyo caso regirá el límite del contrato de esta última.

Apreciación de la responsabilidad del Asegurado

Art. 39 - La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de Siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del BSE. En consecuencia, el BSE queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen judicial o extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza.

Gastos y honorarios de defensa

Art. 40 - Este seguro cubre los gastos judiciales y honorarios profesionales originados por acciones que en vía civil o penal fueren instauradas contra las personas cuya Responsabilidad Civil se halle amparada por este contrato, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un Siniestro cubierto por el seguro y la defensa sea asumida por los abogados y procuradores del BSE designados a tales efectos.

Art. 41 - Todo pago que el BSE efectúe a raíz de la presente cobertura, se imputará a la cobertura de Responsabilidad Civil, dentro del rubro que corresponda, con los límites que se establecen en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Como excepción de esta norma de carácter general, se establece que serán de cargo del BSE, no imputándose por tanto, a la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil:

- a – Los honorarios de los Abogados y Procuradores que el BSE designe para asumir la defensa del Asegurado, tanto en juicio



civil como penal. El BSE podrá hacerse cargo de la defensa en materia penal cuando ello sea requerido expresamente, por escrito, por el propio Asegurado;

- b – Los gastos que previamente autorice el BSE y que sean necesarios para la mejor defensa de las personas cuya Responsabilidad Civil ampare este contrato.

Conflicto entre Asegurados

Art. 42 - En caso de que dos o más Asegurados implicados en el mismo Siniestro:

- a – se formulen reclamaciones atribuyéndose la culpa recíprocamente,
- b – o reciban reclamaciones de terceros que no excedan los capitales cubiertos por la póliza contratada,

el BSE procederá conforme al Art. 39 (“Apreciación de la responsabilidad del Asegurado”), de estas Condiciones Generales.

En caso de Siniestros que causen daños a terceros y las reclamaciones formuladas excedan la cobertura del seguro contratado, si los Asegurados implicados en la producción del mismo no se avinieran a aceptar la fórmula de arreglo de sus diferencias que el BSE pueda sugerirles, éste se abstendrá de prestarles defensa, quedando a disposición de los mismos el monto máximo indemnizable por cada póliza, el que será abonado al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente. En este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta de los Asegurados.

Defensa en juicio civil

Art. 43 - El Asegurado, con consentimiento escrito del BSE, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con la División Legal del BSE. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios, costas y demás gastos que se devenguen.

Art. 44 - En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por Responsabilidad Civil y los profesionales designados por el BSE asumieren su defensa, éstos tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio BSE, dentro de los límites de la cobertura disponibles del seguro en el riesgo de Responsabilidad Civil.

Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Civil

Art. 45 - Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en los capítulos anteriores de estas Condiciones Generales, esta cobertura tampoco cubre reclamos por Responsabilidad Civil:

- a – Por perjuicios que no sean la consecuencia directa e inmediata de un Daño corporal o material a bienes de Terceros.
- b – Derivados de cualquier acuerdo, contrato o compromiso del Asegurado, que exceda el deber de utilizar los conocimientos y cuidados usuales en el ejercicio de la actividad asegurada, o en virtud del cual, se hubiere comprometido un resultado, efecto o éxito, o aquellos que excedan la responsabilidad que por Ley se obliga.

No obstante esta exclusión no se aplicará a los casos en que la responsabilidad habría existido si el Asegurado no hubiere asumido tal obligación, y hasta el Límite de tal responsabilidad.

- c – Daños causados sobre los objetos en los que se realizan los trabajos u operaciones.
- d – Reclamados por personas jurídicas en las que el Asegurado o cualquiera de las personas amparadas por la presente cobertura tenga una participación financiera.
- e – Daños provocados por la carga transportada cuando se originen como consecuencia del indebido acondicionamiento de la misma.
- f – Daños ocasionados a cables, caños, canalizaciones, colectores y/o similares que se encuentren bajo el suelo, derivado de trabajos de excavaciones o perforaciones, así como todo daño a la propiedad derivado o a consecuencia de los primeros mencionados en el presente literal.
- g – Cualquier daño que pueda sufrir el operador y/o las personas transportadas en la maquinaria asegurada.
- h – Daños causados a bienes inmuebles o muebles, o semovientes de propiedad exclusiva o en condominio del Contratante, del Asegurado, del operador y/o del propietario de la maquinaria asegurada, o de los que ellos sean arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.



En el caso de daños a inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, la póliza no cubre la cuota parte que en los bienes comunes les puedan corresponder a las personas indicadas en este literal.

- i – Daños materiales a bienes de terceros causados por incendio y/o explosión, salvo condición expresa en sentido contrario pactada en las Condiciones Particulares.
- j – Pérdidas o Daños a bienes de terceros que estén siendo transportados y/o sobre los que se esté operando y/o que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado, sus familiares o dependientes, salvo condición expresa en sentido contrario pactada en las Condiciones Particulares.
- k – Daños y/o perjuicios originados en el hurto, rapiña de bienes de terceros que estén siendo transportados y/o sobre los que se esté operando y/o que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado, sus familiares o dependientes.
- l – Daños y/o perjuicios producidos por cualquier tipo de contaminación. No obstante esta exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario por parte del Asegurado.
- m – Daños ocasionados por la utilización de productos fitosanitarios, salvo condición expresa en sentido contrario pactada en las Condiciones Particulares.

Cobertura en caso de reclamos por Accidentes del Trabajo

Art. 46 - Se hace constar que esta póliza no cubre las reclamaciones emanadas o fundadas en la ley 16.074.

Tampoco se cubren reclamaciones emanadas o fundadas en las leyes 18.099 y 18.251 salvo que se determine que el Asegurado deba responder en forma subsidiaria.

Sin embargo, sujeto a los restantes términos y condiciones del contrato, si la Responsabilidad Civil del Asegurado se viera comprometida por un Accidente frente a un trabajador no dependiente del Asegurado, quedan cubiertas todas las reclamaciones originadas o fundadas de acuerdo al derecho común.

Cobertura RC Daños Materiales por Incendio y/o Explosión

Art. 47 - Según surja de las Condiciones Particulares, y en un todo de acuerdo con los restantes términos y condiciones del contrato, la presente póliza podrá extenderse a cubrir, hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, los reclamos emergentes por los Daños materiales ocasionados por incendio y/o explosión por el uso de la maquinaria asegurada, por lo que se deja sin efecto la exclusión establecida en el literal i) del Art. 45 ("Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Civil"), de las Condiciones Generales.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Cobertura RC Daños a Mercadería de Terceros

Art. 48 - Según surja de las Condiciones Particulares, y en un todo de acuerdo con los restantes términos y condiciones del contrato, la presente póliza podrá extenderse a cubrir, hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado por un Daño material a la mercadería de terceros confiada al mismo, mientras ésta esté bajo su cuidado, custodia o control, originados por Accidentes ocurridos por el uso de la maquinaria asegurada, durante las operaciones de carga y descarga.

Es condición para la cobertura de los Siniestros:

- a – Para mercadería sólida, la verificación de una huella o efecto producido por el impacto en la mercadería siniestrada y en los empaques de la misma;
- b – Para mercadería líquida o a granel, la constatación del Daño o pérdida correspondiente.
- c – la denuncia al BSE por parte del Asegurado de cualquier Accidente que pueda originar reclamos aun cuando no se aprecie o constate a simple vista Daño a la mercadería.

Mediante la contratación de esta cobertura se deja sin efecto el literal j) del Art. 45 ("Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Civil") de las Condiciones Generales exclusivamente cuando se trata de mercadería de terceros.

Estarán cubiertas también, en las mismas condiciones establecidas en el presente Artículo, las reclamaciones emergentes por Daños a empaques y/o contenedores siempre y cuando contengan mercadería de terceros.



Se hace constar que esta póliza no cubre reclamos de responsabilidad civil por Daños o pérdidas a mercaderías de terceros en caso de hurto, incendio y/o explosión.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Cobertura RC por aplicación y/o deriva de fitosanitarios

Art. 49 - Según surja de las Condiciones Particulares, y en un todo de acuerdo con los restantes términos y condiciones del contrato, la presente póliza podrá extenderse a cubrir, hasta el Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado por Daños corporales y/o materiales emergentes de accidentes a causa Deriva durante la aplicación de productos fitosanitarios, mediante la utilización de la maquinaria asegurada.

Es requisito de asegurabilidad para otorgar esta cobertura, el estricto cumplimiento a la normativa vigente y disposiciones emitidas con relación a la aplicación de productos fitosanitarios por parte del Asegurado.

A efectos de este Adicional, se entiende por:

- Deriva: toda porción de producto fitosanitario que cae fuera de la zona de pulverización por efecto de las corrientes de aire durante la aplicación.
- Derrame: porción de productos fitosanitarios que sale y se pierde de los envases que lo contienen.
- Ocurrencia o evento: en adición a lo expresado en el Art. 51 ("Unidad de Siniestro") de las Condiciones Generales se hace constar que toda aplicación o esparcimiento de un tipo de producto fitosanitario para un Agricultor, Propietario o Cultivador durante un día calendario será considerado como una ocurrencia o evento.

Quedan excluidas de esta Cobertura adicional aquellas reclamaciones emergentes o que se relacionen con Daños derivados de la mala aplicación de los productos fitosanitarios.

Mediante la contratación de esta cobertura adicional, y en lo que corresponda, se dejará sin efecto la exclusión establecida en el literal m) del Art. 45 ("Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Civil") de estas Condiciones Generales.

Esta cobertura opera como Sub-Límite de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Contratación en base a ocurrencia

Art. 50 - El hecho que origine la Responsabilidad Civil del Asegurado, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia de la presente póliza para que la cobertura por ésta establecida tenga aplicación, independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.

Unidad de siniestro

Art. 51 - A los efectos de este seguro, se considerará como un solo Siniestro o acontecimiento, el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales originados en una misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo Siniestro la exposición repentina, continua o repetida, a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten, durante la vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no intencionados a terceros.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el BSE, durante la vigencia del contrato, por la ocurrencia de uno o varios Siniestros en su conjunto, no excederá del Capital Asegurado para esta cobertura, previsto anteriormente.

Fecha de siniestro

Art. 52 - Se tomará como fecha de Siniestro la fecha de ocurrencia del mismo independientemente del momento en que se efectúe el reclamo o demanda.

En caso de un Siniestro ocasionado por la exposición continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas, se considerará como fecha de Siniestro a la ocurrencia de la primera de dichas exposiciones.

Límite cubierto por vigencia de seguro

Art. 53 - De ocurrir varios Siniestros en el curso de la vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por el BSE no excederá el acumulado por vigencia establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.



Reclamaciones mayores que el límite cubierto

Art. 54 - Si el BSE entendiera que la responsabilidad del Siniestro le corresponde total o parcialmente al Asegurado, y las reclamaciones formuladas, o éstas y las eventuales, excediesen, o pudiesen exceder del monto disponible en esta cobertura, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

Si el Asegurado no prestare su conformidad dentro de 30 (treinta) días computados a partir de la fecha en que fuera notificado, o no consignare la suma correspondiente en el BSE dentro del referido plazo, éste se abstendrá de prestarle defensa, quedando a disposición del Asegurado el monto máximo indemnizable, el que será abonado al tercero siempre que mediare sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción aprobada judicialmente. En este caso, los honorarios profesionales que se devenguen serán de exclusiva cuenta del Asegurado.

El BSE no estará obligado a realizar arreglo judicial o extrajudicial alguno con los reclamantes por Responsabilidad Civil, aun cuando sus pretensiones o las eventuales superen el límite de seguro cubierto. En todos los casos el BSE podrá estar a las resultancias de la sentencia judicial que ponga fin al proceso en trámite o a iniciarse, no quedando obligado por ella sino hasta el monto máximo indemnizable.

Art. 55 - Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, el Asegurado y el Contratante si correspondiere, están además obligados específicamente a:

- No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del BSE.
- Prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el BSE y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados, hasta tanto no se efectúe por los técnicos del BSE la inspección de los deterioros y la estimación del monto de los daños.
- Encomendar al BSE la defensa, en el caso de que se le instaure acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso, el BSE designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este deberá conferir mandato a los curiales que nombre el BSE dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al BSE el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del Siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el BSE interviniere en su representación, en vía judicial o extrajudicial.
- Presentar al BSE, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación personal o por cedulón judicial o extrajudicial que el Asegurado reciba con relación a un Siniestro cubierto por el seguro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas por este artículo hará perder al Asegurado los beneficios de la presente cobertura, respecto del caso en que se hubiere operado el incumplimiento.

Pago del deducible

Art. 56 - El Asegurado deberá depositar o acordar el pago del deducible cuyo importe queda establecido en las Condiciones Particulares. Para el caso en que no se verifique el depósito o acuerdo de pago, el BSE quedará liberado de su responsabilidad indemnizatoria depositando judicialmente los importes liquidados menos el importe del deducible aplicable.

Ajuste de capitales

Art. 57 - Los capitales máximos de cobertura de Responsabilidad Civil que se indican en las pólizas contratadas en moneda nacional, serán ajustados en el exclusivo caso en que, por sentencia judicial, basada en autoridad de cosa juzgada, se ajuste la suma reclamada en la demanda (principal o incidental). Dicho ajuste se practicará de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 14.500 de 8 de marzo de 1976.

CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO

Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado

Art. 58 - Sin perjuicio de las obligaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos por la presente póliza se prevén en las condiciones del contrato, se establecen con carácter general las siguientes obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado, para el caso de Siniestro cubierto por esta póliza:



- a – Dar inmediata intervención a las autoridades públicas competentes toda vez que se produzca un Siniestro cubierto por esta póliza dejando expresa constancia en dicha denuncia de la existencia del presente seguro. Si el BSE lo estimara del caso el Contratante y/o Asegurado formulará, asimismo, denuncia penal. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas por la presente póliza.
- b – Adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de las cosas aseguradas, y para que antes de la intervención de la autoridad competente, la situación de las mismas a raíz del Siniestro no sea alterada en modo alguno, siempre que su cumplimiento no resulte imposibilitado por orden de la misma autoridad o por razones de fuerza mayor. No se podrán iniciar trabajos de reparación si los daños no fueron previamente constatados por los técnicos del BSE. La obligación a que se refiere el presente inciso subsiste aún después de la intervención de la autoridad competente, siempre que su cumplimiento no resultara imposibilitado por las disposiciones de la misma autoridad o razones de fuerza mayor.
- c – Informar al BSE la ocurrencia del Siniestro en forma inmediata, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los 5 (cinco) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento del mismo, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Art. 34 de la Ley 19.678.
- d – Proveer por escrito al BSE, salvo dispensa por escrito del BSE al Contratante y/o Asegurado, toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro dentro de los 15 (quince) días contados desde la ocurrencia del Siniestro según el deber de información establecido por el Art. 36 de la Ley 19.678.
- e – Cooperar con el BSE, poniendo en ello la mayor diligencia para el esclarecimiento de los hechos.
- f – Exhibir y poner a disposición del BSE todos los libros de comercio y contabilidad, comprobantes y demás elementos que el BSE pudiera exigir a los fines de investigar o verificar las reclamaciones.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en este Artículo, hará perder al Asegurado los beneficios del seguro, respecto del Siniestro de que se trate.

Obligaciones específicas en caso de Hurto

Art. 59 - Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, en caso de Hurto el Contratante y/o Asegurado están obligados a:

- a – Colaborar con el BSE y las autoridades competentes, dentro de los medios a su alcance, para lograr el rescate de los bienes hurtados, así como la individualización y aprehensión de los delincuentes.
- b – Dar cuenta de inmediato al BSE de cualquier noticia que tuviere respecto de los bienes hurtados.
- c – Entregar al BSE los bienes hurtados en caso de que se lograra su rescate después de haberse pagado la indemnización o en su defecto restituir la indemnización recibida. En caso de que no se hubiese abonado aún la indemnización, se acordará el valor de los objetos recuperados en el curso de la liquidación del Siniestro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones y cargas previstas en este artículo, determinará la pérdida del derecho del Asegurado a percibir la indemnización del o de los Siniestros y dará, además, derecho al BSE a reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que esa omisión apareje.

Art. 60 - Los bienes que falten, respecto de los cuales no ha existido denuncia de hurto y/o rapiña según las condiciones establecidas por esta póliza, no darán lugar a indemnización alguna.

Obligaciones específicas en caso de Incendio

Art. 61 - Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, en caso de incendio el Asegurado, o el Contratante si correspondiere, están obligados a tratar de salvar la maquinaria asegurada y cuidar de su conservación, empleando para ello todos los medios a su alcance.

Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro

Art. 62 - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del Siniestro. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.



Comprobación y liquidación de daños

Art. 63 - Otorgada la cobertura por el BSE, se procederá a la liquidación de las pérdidas y daños. A tal fin, el BSE podrá designar un perito liquidador o realizar la liquidación por intermedio de sus empleados.

Art. 64 - Salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación y/o liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos a los contratantes y especialmente, no afectan las cláusulas de nulidad y resolución de la póliza.

Art. 65 - El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones en cuanto a los bienes asegurados, al daño, a su valor, a sus causas y exigir al Contratante y/o Asegurado o a sus mandatarios y/o dependientes, todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

Art. 66 - Ante la comprobación de daños parciales en la maquinaria asegurada:

- a – Se indemnizará al Asegurado el importe de las reparaciones según la tasación correspondiente, siempre dentro de las condiciones y límites establecidos en la póliza.
- b – El Asegurado efectuará la reparación en un taller de su elección, previa autorización por escrito del BSE.

El BSE podrá adelantar parcial o totalmente la indemnización correspondiente estando el Asegurado obligado a acreditar la reparación de la maquinaria debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar la maquinaria, el BSE podrá disponer el pago de la indemnización sin exigir el cumplimiento del requisito previsto en el párrafo anterior, en cuyo caso el BSE podrá declarar caducado el contrato quedando a su beneficio el premio de la póliza.

Art. 67 - Ante la comprobación de daños totales de la maquinaria asegurada, entendiéndose como tal cuando el costo de la reparación o el reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto, sea - conforme a la tasación correspondiente - igual o superior al 80% del Valor Real de la maquinaria:

- a – El BSE tendrá la opción de quedarse con los restos o dejar los mismos en poder del Asegurado. Si el BSE optara por quedarse con los restos, el monto de la indemnización será equivalente al Valor Real de la maquinaria. En este caso el BSE podrá exigir al Asegurado la transferencia de la propiedad de la maquinaria siniestrada a favor del BSE, y a suscribir toda la documentación que éste le requiera para la obtención del debido título dominal, sin cuyos requisitos no se abonará la indemnización. Si el BSE optara por dejar los restos en poder del Asegurado y éste diera su conformidad, el monto de la pérdida se determinará deduciendo del Valor Real el valor de los restos de la maquinaria, que será fijado por el BSE.
- b – La indemnización será efectuada en dinero. Sin perjuicio de esto, el BSE podrá a su exclusivo criterio efectuar la indemnización reponiendo la maquinaria asegurada por otra siempre que cuente con la conformidad del Asegurado. En este caso será de cargo del Asegurado cualquier diferencia de valor existente entre el monto de la indemnización y el Valor Real de la maquinaria asegurada.
- c – En los casos de pérdida total, el contrato caducará de pleno derecho desde la fecha del Siniestro, percibiendo el BSE la totalidad del Premio cuando se haya indemnizado con cargo a este seguro o cuando la póliza se halle afectada por otro Siniestro.

De las indemnizaciones de Daño o Pérdida

Art. 68 - El monto máximo a indemnizar en los riesgos de daños o pérdidas se adecuará al Valor Real de la maquinaria a la fecha de cada Siniestro.

Art. 69 - Para maquinarias ingresadas al país al amparo de exenciones impositivas el monto máximo a indemnizar en casos de pérdida total será el que corresponda al Valor Real a la fecha de cada Siniestro siempre que se acredite que ha transcurrido el plazo de permanencia en el país que la Ley Especial establezca para su libre disposición, que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y una vez transferida legalmente al BSE la propiedad de la maquinaria, libre de gravámenes. En caso contrario, el BSE abonará al Asegurado únicamente el importe equivalente al valor CIF de una maquinaria de igual año, marca, modelo y características, dentro de las condiciones y límites de la póliza.

Art. 70 - Para maquinarias matriculadas en el extranjero o ingresadas al país en régimen de admisión temporaria el monto máximo a indemnizar en casos de pérdida total será el valor de la maquinaria asegurada en el país de origen a la fecha del Siniestro, salvo que éste sea superior al Valor Real en plaza, en cuyo caso se abonará este último. Sólo se hará efectiva la indemnización si se cumplieron todos los requisitos legales para el ingreso al país de la maquinaria asegurada y al momento del Siniestro se encontraba dentro de los plazos otorgados para su permanencia en nuestro país.



Art. 71 - Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado o a sus representantes legales, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE. El plazo para la liquidación y pago de la indemnización será de 60 días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del Siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el Artículo 35 de la Ley 19.678, siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas Condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del Siniestro.

De las indemnizaciones a Terceros

Art. 72 - Si para dar cumplimiento a la prestación asumida por el BSE consistente en mantener indemne el patrimonio del Asegurado, fuese necesario abonar alguna indemnización a Terceros reclamantes, acatadas las disposiciones de la presente póliza y siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas impuestas en estas Condiciones, el BSE abonará el importe de la indemnización en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a contar desde:

- a – Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, o
- b – Laudo arbitral firme, o
- c – Transacción homologada judicialmente, o
- d – Resolución notificada de aceptación del reclamo administrativo.

Lo expuesto en el párrafo anterior siempre estará condicionado a que la reclamación no se vea impedida por algún obstáculo legal o reglamentario. En tal caso el plazo indicado para el pago quedará suspendido hasta su levantamiento.

De las indemnizaciones: disposiciones comunes

Art. 73 - Toda indemnización que el BSE abone en virtud de la presente póliza disminuye en igual suma el Capital Asegurado en la parte correspondiente a la pérdida.

En consecuencia, toda vez que se produzca un Siniestro se reducirá el Capital Asegurado en la suma abonada, manteniéndose la póliza vigente por el saldo resultante.

Art. 74 - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del Siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el hurto y/o incendio.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del Siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por la presente póliza, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente póliza.

Art. 75 - En caso de que el Contratante y/o Asegurado no observase fielmente los deberes que le corresponden según la presente póliza o las disposiciones legales vigentes, o que negare las pruebas o testimonios que el BSE tiene derecho a exigir según los Artículos incluidos en "Comprobación y liquidación de daños", perderá todo derecho a indemnización.

Art. 76 - Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, de intervención u oposición, o que no pueda ser ejecutado en virtud de la existencia de préstamos o gravámenes o porque el Asegurado o sus herederos o subrogados no tengan título válido para extender recibo al BSE, éste no estará obligado al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.

Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por el BSE por sellados, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el parágrafo anterior.

Abandono de bienes asegurados

Art. 77 - El Asegurado no puede en ningún caso hacer abandono total ni parcial a favor del BSE de los bienes asegurados bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente Póliza.

